



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 71-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 21 DE DICIEMBRE DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día.

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 10 de diciembre del 2015;
- 2° Conocimiento** de los informes No. 104-DNOP-CNE-2015, No. 122-DNOP-CNE-2015, No. 123-DNOP-CNE-2015 y No. 128-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador

Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto a los memorandos No. CNE-CNTPPP-2015-1244-M, No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M, No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M y No. CNE-CNTPPP-2015-1247-M; y, **resoluciones** respecto de las organizaciones políticas que han solicitado inscripción en las provincias de Azuay, Chimborazo, Cañar y Carchi, y no han cumplido con el 1,5% de firmas de respaldo para su inscripción, luego de haber concluido un año de plazo que se les concedió para que subsanen dicho requisito;

3° Conocimiento del informe No. 120-DNOP-CNE-2015, de 14 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1248-M; y, **resolución** respecto de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Listas 51, aprobadas en la Convención Nacional Extraordinaria de 23 de octubre del 2015, celebrada en la ciudad de Quito;

4° Conocimiento del memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0322-M, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la actualización y creación de zonas electorales en las provincias de Azuay, Cañar, Carchi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Orellana, Pastaza y Sucumbíos;

5° Conocimiento del memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0325-M, de 17 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral; y, **resolución** respecto de la actualización y creación de zonas electorales en las provincias de Azuay, Carchi, Los Ríos, Manabí, Orellana y Tungurahua;

- 6° Conocimiento** del informe No. 345-CGAJ-CNE-2015, de 10 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la actualización de la zona electoral de la Comunidad Foral de Navarra-España;
- 7° Conocimiento** del informe No. 0340-CGAJ-CNE-2015, de 18 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato presentada por el señor Christian Eloy Pincay Loor, en contra del ingeniero Marcos Alberto Chica Cárdenas, Alcalde del cantón Naranjal, de la provincia del Guayas;
- 8° Conocimiento** del informe No. 0344-CGAJ-CNE-2015, de 16 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de Revocatoria de Mandato presentada por el señor Luis Alberto Arteaga Carrasco, en contra del doctor Deyton Edmundo Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, de la provincia de Manabí;
- 9° Conocimiento y resolución** respecto de la propuesta de Reforma al artículo 3 de la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, adjunto al memorando Nro. CNE-

CGAJ-2015-1633-M, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica;

10° Conocimiento y aprobación del texto final del Reglamento de Promoción Electoral; y,

11° Conocimiento y resolución respecto de la propuesta de Reforma al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 70- PLE-CNE-2015, de la sesión ordinaria de jueves 10 de diciembre del 2015.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral del Azuay, con fecha 24 de mayo del 2012, entregó la clave del sistema informático, al señor Julio César León Ullauri, solicitante del reconocimiento del “Movimiento de Integración Comunitaria, MIC”, con ámbito de acción en la provincia del Azuay;

Que, con informe No. 111-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento de Integración Comunitaria MIC es de 8.269. Del total de adherentes presentados, 2.624 adhesiones son válidas de 8.269 requeridos, así mismo registra 220 adherentes permanentes de 240 requeridos, por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*

Que, con Resolución PLE-CNE-76-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento de Integración Comunitaria, MIC, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 104-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1244-M, da a conocer



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que revisado el expediente de inscripción del Movimiento de Integración Comunitaria, MIC, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-76-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante Movimiento de Integración Comunitaria, MIC, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 104-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1244-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento de Integración Comunitaria, MIC, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-76-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Integración Comunitaria MIC, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento de Integración Comunitaria MIC.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral del Azuay, al solicitante del reconocimiento del Movimiento de Integración Comunitaria MIC, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Azuay, con fecha 14 de mayo del 2013, entregó la clave del sistema informático al “Movimiento Consciencia Ciudadana”, con ámbito de acción en la provincia del Azuay;
- Que,** con informe No. 107-DNOP-CNE-2013, de 17 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Consciencia Ciudadana, es de 9.002. Del total de adherentes presentados, 1.901 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*
- Que,** con Resolución PLE-CNE-35-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Consciencia Ciudadana, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;
- Que,** con informe No. 104-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1244-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Consciencia Ciudadana, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un

año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-35-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del Movimiento Conciencia Ciudadana, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 104-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1244-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Consciencia Ciudadana, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-35-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Consciencia Ciudadana, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Consciencia Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones

Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral del Azuay, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Consciencia Ciudadana, con ámbito de acción en la provincia del Azuay, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral del Azuay, con fecha 13 de junio del 2013, mediante Resolución Administrativa No. DPA-CNE-074-13-06-2013, resolvió ingresar los datos de la organización política a inscribirse en el sistema informático, para que genere la clave del sistema informático al “Movimiento Alianza Ponceña Progresista”, con

ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay;

Que, con informe No. 066-DNOP-CNE-2013, de 15 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el 10% de adherentes permanentes requeridos para la organización, es de 31, el peticionario presenta 26, por lo que no cumple con este requisito”;*

Que, con Resolución PLE-CNE-92-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Alianza Ponceña Progresista”, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia del Azuay, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 104-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1244-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Alianza Ponceña Progresista”, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia del Azuay, no consta la entrega de firmas en formularios de adhesión que permitan subsanar el requisito del número de adherentes permanentes y/o adherentes dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-92-20-8-2013, de 20 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

agosto de 2013; por lo que recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al “Movimiento Alianza Ponceña Progresista”, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia del Azuay, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 104-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1244-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Alianza Ponceña Progresista”, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia del Azuay, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-92-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Alianza Ponceña Progresista”, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia del Azuay, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Alianza Ponceña Progresista”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral del Azuay, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Alianza Ponceña Progresista”, con ámbito de acción en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia del Azuay, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Azuay, con fecha 26 de junio del 2013, mediante Resolución Administrativa No. DPA-CNE-080-26-06-2013, resolvió ingresar los datos de la organización política a inscribirse en el sistema informático, para que genere la clave del sistema informático al “Movimiento Independiente San Andrés”, con ámbito de acción en la parroquia de Checa, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay;
- Que,** con informe No. 071-DNOP-CNE-2013, de 14 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Parroquial Independiente San Andrés, es de 61. Del total de adherentes presentados, 51 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con Resolución PLE-CNE-60-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Independiente San Andrés”, con ámbito de acción en la parroquia de Checa, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay; por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 104-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1244-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Independiente San Andrés”, con ámbito de acción en la parroquia de Checa, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, no consta la entrega de firmas en formularios de adhesión que permitan subsanar el requisito del número de adherentes permanentes y/o adherentes dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-60-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; por lo que recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique “Movimiento Independiente San Andrés”, con ámbito de acción en la parroquia de Checa, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en aplicación del artículo 328 del Código de la

Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 104-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1244-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Independiente San Andrés”, con ámbito de acción en la parroquia de Checa, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-60-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Independiente San Andrés”, con ámbito de acción en la parroquia de Checa, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Independiente San Andrés”, con ámbito de acción en la parroquia de Checa, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral del Azuay, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Independiente San Andrés”, con ámbito de acción en la parroquia de Checa, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís

Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Azuay, con fecha 5 de julio del 2013, mediante Resolución Administrativa No. CNE-DPA-2013-0098-RS, resolvió ingresar los datos de la organización política a inscribirse en el sistema informático, para que genere la clave del sistema informático al “Movimiento Quingeo”, con ámbito de acción en la parroquia Quingeo, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay;
- Que,** con informe No. 068-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adherentes requeridos para la inscripción del Movimiento Quingeo, es de 77. Del total de adherentes presentados, 46 adhesiones son válidas, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*
- Que,** con Resolución PLE-CNE-74-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Quingeo”, con ámbito de acción en la parroquia Quingeo, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año

siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 104-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1244-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Quingeo”, con ámbito de acción en la parroquia Quingeo, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, no consta la entrega de firmas en formularios de adhesión que permitan subsanar el requisito del número de adherentes permanentes y/o adherentes dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-74-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; por lo que recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al “Movimiento Quingeo”, con ámbito de acción en la parroquia Quingeo, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 104-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1244-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Quingeo”, con ámbito de acción en la parroquia Quingeo, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-74-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Quingeo”, con ámbito de acción en la parroquia Quingeo, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Quingeo”, con ámbito de acción en la parroquia Quingeo, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral del Azuay, al solicitante del reconocimiento del "Movimiento Quingeo", con ámbito de acción en la parroquia Quingeo, cantón Cuenca, de la provincia del Azuay, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral del Chimborazo, mediante Resolución Administrativa No. CNE-DPCH-TSOP-001-12-03-2013, de

12 de marzo del 2013, dispone a la Secretaría de la Delegación entregue la clave del sistema informático al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Riobamba Integrada y Organizada, RIO”, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo;

Que, con informe No. 088-DNOP-CNE-2013, de 18 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que el peticionario NO CUMPLE con el número requerido de adherentes para la inscripción del “MOVIMIENTO RIOBAMBA INTEGRADA Y ORGANIZADA, RIO” con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, que es de 2.854 y las adhesiones válidas que tiene la organización es de 839 y adherentes permanentes de 85, por lo tanto el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción;

Que, con Resolución PLE-CNE-49-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Riobamba Integrada y Organizada RIO, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 122-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M, da a conocer



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Riobamba Integrada y Organizada, RIO, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-49-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante Movimiento Riobamba Integrada y Organizada, RIO, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, por cuanto ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en

calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 122-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Riobamba Integrada y Organizada, RIO, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-49-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Riobamba Integrada y Organizada, RIO, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Riobamba Integrada y Organizada, RIO, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Riobamba Integrada y Organizada, RIO, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral del Chimborazo, mediante Resolución Administrativa No. CNE-DPCH-TSOP-003-23-05-2013, de 23 de mayo del 2013, dispone a la Secretaría de la Delegación entregue la clave del sistema informático al solicitante del reconocimiento del “Movimiento de Integración Riobambeños Organizados, MIRO”, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo;

Que, con informe No. 083-DNOP-CNE-2013, de 15 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento de Integración Riobambeños Organizados es de 2854. Del total de adherentes presentados, 1443 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”*;

Que, con Resolución PLE-CNE-73-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento de Integración Riobambeños Organizados, MIRO”, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 122-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento de Integración Riobambeños Organizados, MIRO”, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-73-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante “Movimiento de Integración Riobambeños Organizados, MIRO”, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, por cuanto ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 122-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento de Integración Riobambeños Organizados, MIRO”, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-73-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento de Integración Riobambeños Organizados, MIRO”, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y,

la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Riobamba Integrada y Organizada, RIO, con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al solicitante del reconocimiento del "Movimiento de Integración Riobambeños Organizados, MIRO", con ámbito de acción en el cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral del Chimborazo, mediante Resolución Administrativa No. CNE-DPCH-TSOP-005-06-06-2013, de 6 de junio del 2013, dispone a la Secretaría de la Delegación entregue la clave del sistema informático al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político Visión Ciudadana”, con ámbito de acción en el cantón Colta, de la provincia de Chimborazo;

Que, con informe No. 065-DNOP-CNE-2013, de 15 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Visión Ciudadana es de 644. Del total de adherentes presentados, 391 adhesiones son válidas, además debo indicar que el Movimiento Visión Ciudadana debe presentar 37 adherentes permanentes y los presentados son 22. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adherentes ni de adherentes permanentes para la inscripción”;*

Que, con Resolución PLE-CNE-83-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Político Visión Ciudadana”, con ámbito de acción en el cantón Colta, de la provincia de Chimborazo, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 122-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Político Visión Ciudadana”, con ámbito de acción en el cantón Colta, de la provincia de Chimborazo, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-83-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante “Movimiento Político Visión Ciudadana”, con ámbito de acción en el cantón Colta, de la provincia de Chimborazo, por cuanto ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de

la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 122-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Político Visión Ciudadana”, con ámbito de acción en el cantón Colta, de la provincia de Chimborazo, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-83-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político Visión Ciudadana”, con ámbito de acción en el cantón Colta, de la provincia de Chimborazo, que de mantener su interés en la inscripción de su organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Político Visión Ciudadana”, con ámbito de acción en el cantón Colta, de la provincia de Chimborazo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Político Visión Ciudadana”, con ámbito de acción en el cantón Colta, de la provincia de Chimborazo, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís

Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Chimborazo, mediante Resolución Administrativa No. CNE-DPCH-TSOP-006-13-06-2013, de 13 de junio del 2013, dispone a la Secretaría de la Delegación entregue la clave del sistema informático al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Unificación Cantonal”, con ámbito de acción en el cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo;
- Que,** con informe No. 069-DNOP-CNE-2013, de 19 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Unificación Cantonal, es de 567. Del total de adherentes presentados 263 adhesiones son válidos. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”*;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-79-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Unificación Cantonal”, con ámbito de acción en el cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación,

tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 122-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Unificación Cantonal”, con ámbito de acción en el cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-79-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante “Movimiento Unificación Cantonal”, con ámbito de acción en el cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, por cuanto ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 122-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Unificación Cantonal”, con ámbito de acción en el cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-79-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Unificación Cantonal”, con ámbito de acción en el cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, que de mantener su interés en la inscripción de la organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Unificación Cantonal”, con ámbito de acción en el cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Unificación Cantonal”, con ámbito de acción en el cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-10-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral del Chimborazo, mediante Resolución Administrativa No. CNE-DPCH-TSOP-008-09-07-2013, de 9 de julio del 2013, dispone a la Secretaría de la Delegación entregue la clave del sistema informático al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Levántate Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo;

Que, con informe No. 091-DNOP-CNE-2013, de 15 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el 10% de adherentes permanentes requeridos para la organización “Movimiento Levántate Chunchi” es de 23, presentando esta 9, por lo que no cumple con este requisito”;*

Que, con Resolución PLE-CNE-72-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Levántate Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 122-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del “Movimiento Levántate Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-72-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante “Movimiento Levántate Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo, por cuanto ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 122-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del “Movimiento Levántate Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-72-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Levántate Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo, que de mantener su interés en la inscripción de la organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del “Movimiento Levántate Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Levántate Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-11-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** la Delegación Provincial Electoral del Chimborazo, mediante Resolución Administrativa No. CNE-DPCH-TSOP-009-10-07-2013, de 10 de julio del 2013, dispone a la Secretaría de la Delegación entregue la clave del sistema informático al solicitante del reconocimiento del Movimiento “Todos Somos Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo;
- Que,** con informe No. 070-DNOP-CNE-2013, de 17 de agosto de 2013, el *Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: “el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Todos Somos Chunchi, es de 186. Del total de adherentes presentados 88 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción”;*
- Que,** con Resolución PLE-CNE-22-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento “Todos Somos Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 122-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento “Todos Somos Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-22-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 1.5% de adherentes que integraron el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción y/o el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante Movimiento “Todos Somos Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo, por cuanto ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 122-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1245-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento “Todos Somos Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-22-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento “Todos Somos Chunchi”, con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo, que de mantener su interés en la inscripción de la organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y,

la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento "Todos Somos Chunchi", con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al solicitante del reconocimiento del Movimiento "Todos Somos Chunchi", con ámbito de acción en el cantón Chunchi, de la provincia de Chimborazo, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-12-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Cañar, con fecha 27 de junio del 2013, informó que se resolvió aprobar la entrega de clave al Movimiento Político Cantonal Independiente Sociedad Civil Organizada "SOCIO", con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar.

Que, con informe No. 044-DNOP-CNE-2013, de 14 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *"el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Político Cantonal Independiente Sociedad Civil Organizada "SOCIO", es de 1019. Del total de adherentes presentados, 195 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción";*

Que, con Resolución PLE-CNE-56-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Político Cantonal Independiente Sociedad Civil Organizada "SOCIO", con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con informe No. 123-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Político Cantonal Independiente Sociedad Civil Organizada "SOCIO", con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar, no consta la entrega de firmas en formularios de adhesión que permitan subsanar el requisito del número de adherentes permanentes y/o adherentes dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-56-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; por lo que recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al Movimiento Político Cantonal Independiente Sociedad Civil Organizada "SOCIO", que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 123-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Político Cantonal Independiente Sociedad Civil Organizada "SOCIO", con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-56-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Cantonal Independiente Sociedad Civil Organizada "SOCIO", con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar, que de mantener su interés en la inscripción de su organización políticas, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Político Cantonal Independiente Sociedad Civil Organizada "SOCIO", con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Político Cantonal Independiente Sociedad Civil Organizada "SOCIO", con ámbito de acción en el cantón Azogues, provincia de Cañar, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el

artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Cañar, con fecha 5 de julio del 2013, mediante Resolución CNE-DPC-D-001-OP, se dispuso se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ingresen los datos del Movimiento Independiente Libertad e Igualdad y Desarrollo, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, para la correspondiente entrega de clave;

Que, con informe No. 108-DNOP-CNE-2013, de 16 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: “*el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Independiente Libertad e Igualdad y Desarrollo, es de 614. Del total de adherentes presentados, 222 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción...*”;

Que, con Resolución PLE-CNE-14-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Independiente Libertad e Igualdad y Desarrollo, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 123-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Independiente Libertad e Igualdad y Desarrollo, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, no consta la entrega de

firmas en formularios de adhesión que permitan subsanar el requisito del número de adherentes permanentes y/o adherentes dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-14-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; por lo que recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al Movimiento Independiente Libertad e Igualdad y Desarrollo, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 123-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Independiente Libertad e Igualdad y Desarrollo, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-14-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Independiente Libertad e Igualdad y Desarrollo, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, que de mantener su interés en la inscripción de su organización políticas, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Independiente Libertad e Igualdad y Desarrollo, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Independiente Libertad e Igualdad y Desarrollo, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Cañar, con fecha 5 de julio del 2013, mediante Resolución CNE-DPC-D-002-OP, se dispuso se ingresen los datos del Movimiento Alli Kawsay, con ámbito de acción en el cantón Suscal, provincia de Cañar, para la correspondiente entrega de clave;
- Que,** con informe No. 049-DNOP-CNE-2013, de 13 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el régimen orgánico del Movimiento cantonal de Suscal Alli Kawsay, define a sus miembros como afiliados y no como adherentes permanentes, incumpliendo el artículo 4 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y*

Registro de Directivas; adicionalmente no registra el órgano electoral central y sus funciones, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador, aspectos que deben ser corregidos para que este cuerpo normativo guarde concordancia con lo establecido en la normativa referida”.

Que, con Resolución PLE-CNE-27-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Alli Kawsay, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 123-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Alli Kawsay, con ámbito de acción en el cantón Suscal, provincia de Cañar, no consta la corrección del contenido mínimo del Régimen Orgánico inicialmente presentado, dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante PLE-CNE-27-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; por lo que recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al Movimiento Alli Kawsay, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 123-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Alli Kawsay, con ámbito de acción en el cantón Suscal, provincia de Cañar, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-27-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Alli Kawsay, con ámbito de acción en el cantón Suscal, provincia de Cañar, que de mantener su interés en la inscripción de su organización políticas, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Alli Kawsay, con ámbito de acción en el cantón Suscal, provincia de Cañar.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral del Cañar, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Alli Kawsay, con ámbito de acción en el cantón Suscal, provincia de Cañar, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-15-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Cañar, con fecha 5 de julio del 2013, mediante Resolución CNE-DPC-D-003-OP, se dispuso se ingresen los datos del Movimiento Autónomo Cantonal "MAC", con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, para la correspondiente entrega de clave;

Que, con informe No. 0108-DNOP-CNE-2013, de 16 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *"el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Autónomo Cantonal "MAC", es de 614. Del total de adherentes presentados, 476 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción..."*;

Que, con Resolución PLE-CNE-63-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Autónomo Cantonal "MAC", con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 123-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Autónomo Cantonal "MAC", con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, no consta la entrega de firmas en formularios de adhesión que permitan subsanar el requisito del número de adherentes permanentes y/o adherentes dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-63-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; por lo que recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al Movimiento Autónomo Cantonal "MAC", que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 123-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Autónomo Cantonal "MAC", con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-63-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Autónomo Cantonal "MAC", con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, que de mantener su interés en la inscripción de su organización políticas, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Autónomo Cantonal "MAC", con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Autónomo Cantonal "MAC", con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-16-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral de Cañar, con fecha 5 de julio del 2013, mediante Resolución CNE-DPC-D-004-OP, se dispuso se ingresen los datos del Movimiento Cívico Ciudadano Caña Dulce, con



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, para la correspondiente entrega de clave;

Que, con informe No. 0170-DNOP-CNE-2013, de 17 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Cívico Ciudadano Caña Dulce, es de 614. Del total de adherentes presentados, 223 adhesiones son válidas. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número requerido de adhesiones para la inscripción...”*;

Que, con Resolución PLE-CNE-99-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Cívico Ciudadano Caña Dulce, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 123-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción Movimiento Cívico Ciudadano Caña Dulce, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, no consta la entrega de firmas en formularios de adhesión que permitan subsanar el requisito del

número de adherentes permanentes y/o adherentes dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-99-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; por lo que recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al Movimiento Cívico Ciudadano Caña Dulce, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 123-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Cívico Ciudadano Caña Dulce, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-99-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Cívico Ciudadano Caña Dulce, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, que de mantener su interés en la inscripción de su organización políticas, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Cívico Ciudadano Caña Dulce, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Cívico Ciudadano Caña Dulce, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-17-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** la Delegación Provincial Electoral de Cañar, con fecha 5 de julio del 2013, mediante Resolución CNE-DPC-D-005-OP, se dispuso se ingresen los datos del Movimiento Alfarista Troncaleño MAT, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, para la correspondiente entrega de clave;
- Que,** con informe No. 171-DNOP-CNE-2013, de 16 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Alfarista Troncaleño MAT, es de 614. Del total de adherentes presentados, 249 adhesiones son válidas. De 25 adherentes permanentes requeridos, la organización política presenta 1 adherente permanente. Por lo tanto el peticionario No Cumple con el número*

requerido de adherentes y adherentes permanentes para la inscripción”;

Que, con Resolución PLE-CNE-8-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del Movimiento Alfarista Troncaleño MAT, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 123-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción Movimiento Alfarista Troncaleño MAT, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, no consta la entrega de firmas en formularios de adhesión que permitan subsanar el requisito del número de adherentes permanentes y/o adherentes dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-8-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013; por lo que recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al Movimiento Alfarista Troncaleño MAT, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 123-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1246-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Alfarista Troncaleño MAT, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-8-22-8-2013, de 22 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfarista Troncaleño MAT, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, que de mantener su interés en la inscripción de su organización políticas, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Alfariista Troncaleño MAT, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Alfariista Troncaleño MAT, con ámbito de acción en el cantón La Troncal, provincia de Cañar, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-18-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, la Delegación Provincial Electoral del Carchi, mediante Resolución Administrativa No. CTSOP-DPC-CNE-001-06-06-2013, de 6 de junio del 2013, entrega la clave del sistema informático al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Independiente Unión Montufareña”, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia del Carchi;

Que, con informe No. 085-DNOP-CNE-2013, de 10 de agosto de 2013, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que: *“el Movimiento Independiente Unión Montufareña, debe registrar al menos 61 adhesiones permanentes, y el movimiento político registra 28 Adherentes Permanentes, por lo que no cumple, con el número de adhesiones requerido”;*

Que, con Resolución PLE-CNE-35-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral negó el pedido de inscripción del “Movimiento Independiente Unión Montufareña”, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia del Carchi, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos;

Que, con informe No. 128-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1247-M, da a conocer que revisado el expediente de inscripción del Movimiento Independiente Unión Montufareña”, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia del Carchi, no consta que la organización política ha entregado documentación alguna mediante la que subsane el incumplimiento dentro del plazo de un año concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-35-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013; esto es, que en dicho plazo debió realizar nuevas entregas de formularios de adhesión que les permita cumplir con el requisito del 10% de adherentes permanentes del total de sus adherentes, incumpliendo de esta manera lo que dispone el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente establece que, la organización política podrá subsanar los requisitos incumplidos que motivaron la negativa de su inscripción, dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral, por lo que, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique al representante del “Movimiento Independiente Unión Montufareña”, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia del Carchi, por cuanto ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 del Código de la Democracia, de mantener su interés para que su organización política pueda ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la

Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; además de la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y/o adherentes permanentes de la referida organización política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 128-DNOP-CNE-2015, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1247-M.

Artículo 2.- Dejar insubsistente la solicitud de inscripción del Movimiento Independiente Unión Montufareña, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia de Carchi, por no haber subsanado los requisitos determinados en la Resolución PLE-CNE-35-20-8-2013, de 20 de agosto de 2013, dentro del plazo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, haga conocer al solicitante del reconocimiento del Movimiento Independiente Unión Montufareña, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia de Carchi; que de mantener su interés en la inscripción de la organización política, deberá realizar una nueva petición y acompañar los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Dirección Nacional de Informática, que con la finalidad de actualizar las bases de datos de adherentes de las organizaciones políticas, realicen la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Independiente Unión Montufareña, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia de Carchi.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Independiente Unión Montufareña, con ámbito de acción en el cantón Montúfar, de la provincia de Carchi, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-19-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís

Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, con artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;
- Que,** con oficio s/n de 25 de noviembre del 2015, el doctor César Montúfar Mancheno, Presidente Nacional del Movimiento Concertación, Listas 51, con el que remite el régimen orgánico actualizado, aprobado en la Convención Nacional del 23 de octubre del 2015;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2015-3542-M, de 7 de diciembre del 2015, el señor Secretario General remite el oficio s/n de 4 de diciembre del 2015, suscrito por el doctor César Montúfar Mancheno, Presidente Nacional del Movimiento Concertación, Listas 51, al que se adjunta la fe de erratas del régimen orgánico; Acta de la Convención

Nacional Extraordinaria de 23 de octubre de 2015; y, la Convocatoria a la referida Convención;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2015-3582-M, de 9 de diciembre del 2015, el señor Secretario General remite el oficio s/n de 4 de diciembre del 2015, suscrito por el doctor César Montúfar Mancheno, Presidente Nacional del Movimiento Concertación, Listas 51, con el que adjuntan el Régimen Orgánico en el que se incluyen las reformas aprobadas en la Convención Nacional Extraordinaria de 23 de octubre del 2015;

Que, mediante convocatoria de 12 de octubre de 2015, el Dr. César Montúfar, Presidente Nacional del Movimiento Concertación, convocó a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional Ampliado y a los Delegados Provinciales a la Convención Nacional Extraordinaria, para el día 23 de octubre de 2015, en el Salón de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" del Consejo Nacional Electoral, a efectos de tratar las reformas al régimen orgánico;

Que, en el Acta de la Convención Nacional Extraordinaria de 23 de octubre de 2015 del Movimiento Concertación, consta que con la presencia de 52 asistentes y con la existencia del quorum correspondiente, se procedió al análisis y aprobación de reformas al régimen orgánico, presentadas por el señor Alfredo Carrasco;

Que, el Régimen Orgánico reformado contiene 31 artículos. Las reformas son a los: Art. 11, relativo al quorum de instalación de las Convenciones nacionales y extraordinarias del Movimiento, fijando para el caso de que no exista quorum reglamentario en la hora señalada, se instalará la Convención una hora más tarde con un mínimo de 20 asistentes. Cabe señalar que el número de asistentes para la instalación de las asambleas era de 10 personas; Art. 15,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

relativo a las reuniones virtuales, se precisan los mecanismos para realizar estas reuniones y la obligación de registrar los teléfonos celulares; Art. 16, referido a las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, se agrega como atribución de este organismo la de proponer listas de candidatos a las dignidades locales en caso de falta de la directiva local; y, Art. 31, relativo a la Comisión Electoral Nacional, regulan los casos en los que se producen ausencias de delegados electorales, en una circunscripción, la Comisión Electoral queda facultada para tomar su lugar y ejercer sus atribuciones en dicha circunscripción. Reformas que guardan concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con informe No. 120-DNOP-CNE-2015, de 14 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1248-M, da a conocer que, de acuerdo con la ley, las organizaciones Políticas, tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligados a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno y estatutos. La Convención Nacional Extraordinaria del MOVIMIENTO CONCERTACION, Listas 51, reunida en la ciudad de Quito el 23 de octubre de 2015, resolvió aprobar las reformas al Régimen Orgánico, documento en el que se observa el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, por lo que sugiere al Pleno del Organismo, se disponga el registro de las reformas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “Toda modificación

que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 120-DNOP-CNE-2015, de 14 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1248-M.

Artículo 2.- Aprobar el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Listas 51, aprobadas en la Convención Nacional Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Quito el 23 de octubre de 2015, por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; y disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre estas reformas, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Dr. César Montúfar, Presidente Nacional del Movimiento Concertación, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-20-21-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le

corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-5-3-2015, de 5 de marzo del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0322-M, de 15 de diciembre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Azuay, Cañar, Carchi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Orellana, Pastaza y Sucumbíos, por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0322-M, de 15 de diciembre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, al que se adjuntan los informes de creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Azuay, Cañar, Carchi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Orellana, Pastaza y Sucumbíos.

Artículo 2.- Aprobar la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Azuay, Cañar, Carchi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Orellana, Pastaza y Sucumbíos, por haber cumplido con todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nro.	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	ZONA	U/ R	ESTADO
1	Azuay	Cuenca	Valle	Gualacay	R	creación
2	Azuay	Cuenca	Sidcay	Altos de Machángara	R	creación
3	Cañar	La Troncal	La Troncal	Cochanchay	R	actualización
4	Cañar	La Troncal	La Troncal	Voluntad de Dios	R	actualización
5	Carchi	Espejo	El Ángel	Ingueza	U	actualización
6	Carchi	Espejo	El Goaltal/Las Juntas	Corazón de Mundo Nuevo	R	actualización
7	Carchi	Tulcán	González Suárez	Chapuel	U	actualización
8	El Oro	Machala	La Providencia	La Iberia	U	actualización
9	El Oro	Machala	El Cambio	La Unión Colombiana	U	actualización
10	Esmeraldas	Quinindé	Malimpia/Guayllabamba	Agua Clara	R	actualización
11	Esmeraldas	Quinindé	Malimpia/Guayllabamba	El Recreo	R	actualización
12	Esmeraldas	Quinindé	Malimpia/Guayllabamba	La T	R	actualización
13	Esmeraldas	San Lorenzo	Carondelet	la Boca	R	actualización
14	Esmeraldas	Muisne	San Gregorio	Boca del Sucio	R	actualización
15	Esmeraldas	Muisne	San Gregorio	San Salvador Chachi	R	actualización
16	Guayas	El Empalme	Velasco Ibarra	Velasco Ibarra	U	creación
17	Manabí	Portoviejo	Crucita	Los Ranchos-Arenales	R	actualización
18	Manabí	Portoviejo	Crucita	San Silvestre	R	actualización
19	Manabí	El Carmen	San Pedro de Suma	Puerto Nuevo	R	actualización

20	Manabí	Chone	Santa Rita	Puerto el Mate	U	actualización
21	Manabí	Chone	Santa Rita	Ñause	U	actualización
22	Manabí	Chone	Santa Rita	Pueblito Río Grande	U	actualización
23	Orellana	Joya de los Sachas	Pompeya	San Antonio	R	actualización
24	Orellana	Joya de los Sachas	Tres de Noviembre	25 de Diciembre	R	actualización
25	Orellana	Joya de los Sachas	San Sebastián de Coca	San Pablo	R	actualización
26	Orellana	Joya de los Sachas	San Sebastián de Coca	Sardinas	R	actualización
27	Orellana	Francisco de Orellana	La Belleza	Canaan Sangay	R	actualización
28	Pastaza	Pastaza	Montalvo /Andoas	Wuayusentsa	R	creación
29	Pastaza	Pastaza	Zarayacu	Rayayacu	R	creación
30	Pastaza	Pastaza	Zarayacu	Piwiri	R	creación
31	Sucumbíos	Shushufindi	San Roque	Tierras Orientales	R	actualización
32	Sucumbíos	Shushufindi	San Roque	San Pablo	R	actualización

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Cañar, Carchi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Orellana, Pastaza y Sucumbíos, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de estos sectores se empadronen; y, poder actualizar el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Azuay, Cañar, Carchi, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Orellana, Pastaza y Sucumbíos, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL